Año de 1937 — Miércoles 8 de Septiembre — Núm. 119

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: La liberación de Santander plantea respecto al estampillado y canje de billetes del Banco de España los mismos problemas que surgieron al reconquistarse Bilbao, y que deben por tanto ser resueltos con normas sustancialmente idénticas a las contenidas en la Orden de esta Presidencia de 24 de Junio último.

En su consecuencia dispongo:

1.° Desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se abre un plazo de veinte días hábiles para que durante él puedan las personas individuales o jurídicas residentes en Santander, el día 26 del mes en curso, presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido puestos en circulación con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

El modo alguno podrá solicitarse dicho canje por las personas que no residieran en Santander el mencionado día 26, salvo siempre lo dispuesto en el número 6.° de esta disposición.

2.° La presentación para el canje se hará en la Sucursal del Banco de España en Santander, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, así como de su residencia en Santander el día 26 de Agosto.

La Autoridad gubernativa podrá, sin embargo, si las circunstancias lo exigieren, habilitar los locales de determinados establecimientos de crédito para la recepción y canje en su caso de los billetes, pero adoptando cuantas garantías fiscalizadoras sean necesarias a fin de lograr el exacto cumplimiento de lo prevenido, y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba durante la vigencia de este acuerdo a ese servicio, en cada uno de los locales autorizados, por lo menos, a un funcionario del Banco de España, el que cuidará de que se totalicen al día las entregas y se envíen con sus justificantes a la Sucursal del Banco indicado.

3.° En tanto se halle en vigor esta orden, cuantas operaciones efectúen la Banca y Cajas de Ahorro de Santander, que supongan ingreso material de billetes, habrán de ir acompañadas de las facturas y declaraciones juradas expresadas en el número precedente.

4.° Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de Julio de 1936, tendrán curso legal en Santander en los quince primeros días del plazo señalado en el número primero, debiendo las entidades bancarias y Cajas de Ahorro recibirles con las formalidades consignadas en el número anterior, en las operaciones propias de dichos Organismos. Dentro de los cinco días restantes, los tenedores de tales billetes no podrán utilizarlos más que para presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días hábiles, quedarán sin validez.

5.° Se prohibe terminantemente la entrada en Santander con billetes del Banco de España que no sean de las nuevas emisiones fechadas en Burgos el 21 de Noviembre de 1936, advirtiéndose que los infractores de esta prohibición, en cuanto tienden a quebrantar el Decreto-Ley de estampillado y las órdenes complementarias de canje, se hallan comprendidos en el art. 12 del invocado Decreto-Ley y se les considerará por lo tanto como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de ejercer la vigilancia conducente a la efectividad de lo establecido en el párrafo anterior, se instalarán las oficinas adecuadas en los puntos precisos, integradas en su caso por funcionarios de Aduanas y del Banco de España.

6.° La Junta Técnica del Estado resolverá preferentemente y con la urgencia posible las peticiones de estampillado ya deducidas ante ella, por quienes habiendo estado en Santander durante el periodo de dominación roja, se evadieron de esa capital antes del 26 de Agosto y no pueden por consiguiente acogerse a los beneficios de la presente Orden, en la inteligencia de que igual sistema se seguirá con los que se encuentren en tales condiciones, aunque no hubiesen formulado instancia, siempre que aporten los recibos de las Aduanas donde depositaron los billetes o los certificados expedidos por las Autoridades militares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 31 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden aclaratoria de esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 22 de Enero, del Decreto número 91, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Se incluyan toda clase de minerales, entre los productos que figuran en el artículo primero de la referida Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 28 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y señores Presidentes del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.

(Del B. O. del E., 1.° Sepbre., n.° 316.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Cursillo para habilitación de Armeros provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los Parques de Artillería del Ejército números 5 y 7, en los de Cuerpo de Ejército números 2, 6 y 8 y en los de Ceuta, Melilla y Parques afectos a los Grupos Mixtos números 2 y 3, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Armeros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a cuerpo.

Las bases por que ha de regirse este curso, son las que figuran en la orden de 8 de Febrero último (B. O. número 112).

El número de Armeros provisionales a nombrar por cada Parque, será de cincuenta y cinco como máximum.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 del actual y el cursillo dará comienzo el día 15 del mismo.

Terminado el cursillo, los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas de Marruecos, remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 1.° de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Tenientes y Alféreces provisionales de Artillería, para cubrir 350 plazas con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La duración del curso será de 30 días, todos lectivos.

2.ª Se celebrará en Segovia, y para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

3.ª Podrán asistir todos aquellos que, no siendo en la actualidad Oficiales del Ejército ni su edad exceda de 35 años, tengan el título de Ingenieros Civiles, Arquitectos y Licenciados en Ciencias Exactas, que justifiquen debidamente su profesión y estudios en Escuelas Oficiales del Estado y cuenten con la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña y acrediten, además, buenos informes de adhesión a la causa nacional.

4.ª Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, se les promoverá al empleo de Teniente provisional de Artillería, cuyo empleo, o el superior que pudiera concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

5.ª Deducidas de las 350 plazas anunciadas las que ocupen los concursantes precedentemente citados, el resto serán adjudicadas a los que aspiran al empleo de Alférez provisional, a tenor de lo que a continuación se indica para los mismos.

6.ª Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias Nacionales, cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 30 y que reunan las condiciones físicas ya enunciadas.

7.ª Para tomar parte en el concurso se precisa tener un título académico u oficial o certificado universitario que acredite conocimientos de Ciencias Exactas o Físico-Químicas, o haber ingresado en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros del Estado.

8.ª Además de las condiciones señaladas, los concurrentes llegarán a acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, dentro de la mayor permanencia en los frentes en los que hayan prestado sus servicios, los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

9.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias.

Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituídos por declaraciones juradas.

10. En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

11. Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que debe considerar como admitidos primeramente a los Alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

12. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 10 de Septiembre, para empezar el curso el 15, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los Alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

13. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 30 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E., 2 Sepbre., n.º 317).

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Convenientemente autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursos tendrán lugar en Tafalla, San Roque y Riffien, y darán comienzo el día 1.º de Octubre próximo.

2.ª La duración de los cursos será de 24 días lectivos.

3.º Asistirán a dichos cursos todos los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de soldados de cada Batallón o Unidad similar, no podrá exceder de dos por Compañía, Escuadrón y Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que, si el número de los propuestos excede de los mil cien que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes, serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquéllos que poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña como aquéllos, un excelente y sano espititu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos, A, B y C, comprensivos de las tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignarán el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluídos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las unidades y milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografia y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprenda hasta el sistema métrico décimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometria en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de geografía en general y de historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base 3.ª, se seleccionarán: 400 Alumnos en la Academia de Tafalla, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte y 5.º Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro; 400 en la de San Roque, entre los concursantes del resto del Ejército del Centro y Ejército del Sur, y 300 en la de Riffien, entre los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas Militares respectivas en todo el día 25 del mes de Septiembre pròximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

10. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E., 3 Sepbre., n.º 318.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de que pueda llevarse a efecto puntualmente la cobranza de la contribución territorial, rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento, se hace preciso señalar el cupo que a cada provincia corresponde satisfacer en el año 1938, según preceptúa la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y la real orden de 22 de Octubre de 1926 y demás disposiciones posteriores, y en su consecuencia dispongo:

Primero. El cupo de la contribución rústica y pecuaria, correspondiente al próximo ejercicio de 1938, para cada provincia que tribute total o parcialmente por régimen de amillaramiento, se fija sobre el total líquido imponible que resulte de los apéndices al amillaramiento que deban regir en el expresado año, aplicando para la determinación de las cuotas del Tesoro los tipos de 16 por 100 en los pueblos de la primera sección, y de 19,279856 por 100 en los de la segunda, los que con la inclusión del recargo de 16 centésimas para atenciones de primera enseñanza, forman respectivamente un coeficiente de 18,56 por 100 y de 22,364633 por 100, que constituirán el cupo fijo para cada una de las provincias.

Segundo. Continuará en vigor la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 13 de Agosto de 1935, que contiene las instrucciones pertinentes respecto al servicio de la Contribución Territorial, y llama la atención sobre la subsistencia del recargo transitorio del 10 por 100 para el Tesoro y del establecido para remediar la crisis obrera, sobre las contribuciones de las riquezas rústica y urbana, debiendo las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial remitir a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado dos ejemplares del *Boletín Oficial* de la provincia en que aparezca publicado el repartimiento, entre los pueblos de la misma, para el año 1938, y precisamente en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo.

Tercero. La riqueza territorial rústica y pecuaria de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya sujetas al régimen fiscal común por el Decreto-Ley de 23 de Junio próximo pasado, se considerará provisionalmente comprendida en la primera sección del amillaramiento y servirá de base para la fijación del cupo mediante la aplicación del coeficiente correspondiente a dicha sección, a los líquidos imponibles que figuran en las declaraciones de rentas de la riqueza rústica de los Ayuntamientos de estas dos provincias.

Cuarto. Las provincias aforadas de Alava y Navarra seguirán contribuyendo al Tesoro Nacional, en concepto de cupo anual por contribución territorial, con las mismas sumas consignadas en el Repartimiento general aprobado por el Consejo de Ministros en 8 de Agosto de 1935.

Quinto. Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial se formularán a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, antes de finalizar la primera quincena de Septiembre, los pedidos de recibos que necesiten para la cobranza de la contribución territorial, tanto en régimen de amillaramiento como de Avance Catastral o de Registro fiscal de rústica.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 31 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

En los momentos actuales conviene evitar a los agricultores los perjucios inherentes a todo procedimiento judicial o administrativo encaminado a hacer efectivas deudas por ellos contraídas para atender el sostenimiento de sus familias y pagar los gastos originados por las explotaciones agrícolas.

Por lo expuesto, dispongo:

1.º Todas aquellas deudas contraidas por agricultores para hacer frente a los gastos sucesivos que durante el año agrícola 1936-37 han reclamado la producción y el sostenimiento de la familia campesina y cuya cancelación obligatoria tenga que efectuarse antes del 30 de Noviembre próximo, quedan prorrogadas en su vencimiento hasta dicha fecha.

2.º Asímismo quedan en suspenso hasta el 30 de Noviembre del corriente año, cuantos procedimientos judiciales o administrativos se hayan incoado para hacer efectivo el importe de tales deudas.

3.º Los productos agrícolas o pecuarios que, como prenda, en la cantidad suficiente al pago de la deuda aplazada, respondan del cumplimiento de las obligaciones, continuarán conservados por los deudores o persona que tenga en su poder dichos productos.

4.º Quedan exceptuadas de los aplazamientos que se conceden en esta orden, las cobranzas de contribuciones e impuestos en favor del Estado, Provincia o Municipio, así como la de cantidades devengadas en concepto de salarios por los obreros.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Comisión de Industria, Comercio y Abastos

AVISO

El plazo para pago sin recargo de las distintas modalidades de Propiedad industrial se amplía hasta el día 30 del corriente mes, debiendo, a partir de dicha fecha, efectuar los pagos con los recargos que determina el artículo 340 de la ley de 26 de Julio de 1929, inserta en la *Gaceta* de 7 de Mayo de 1930.

Burgos, 1 de Septiembre de 1957.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Bau.

(Del B. O. del E. 4 Sepmbre, n.º 319

2277

Gobierno Civil de la Provincia

CAZA

El *Boletín Oficial del Estado* número 319, correspondiente al día cuatro del actual, publica la siguiente Orden de la Secretaría de Guerra de tres de los corrientes:

«En los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional, y como elemental medida de precaución, fué suspendido el ejercicio del derecho de cazar, pero una vez que va restableciéndose la normalidad en la retaguardia, posible es ir regulando, siquiera sea con las debidas trabas, el aprovechamiento de la caza, importante fuente de riqueza pública, ligada de un modo directo a los ingresos del Tesoro, y que al propio tiempo afecta a gran número de obreros, industriales y comerciantes, cuyas actividades están relacionadas con ella.

Por otra parte, son numerosas las quejas de labradores a quienes la excesiva abundancia de especies de caza origina graves daños en sus sembrados, siendo deber de las Autoridades evitarlo en la medida de lo posible.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Primero. Se autoriza para el ejercicio de la caza menor, desde el día 15 de Septiembre del corriente año hasta el 1.° de Febrero de 1938 (y en las islas Canarias hasta el 1.° de Enero) a todo aquel que se halle provisto de la correspondiente licencia, quedando prohibido a estos efectos llevar cartuchos de bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el 31 de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Segundo. Los Gobernadores Civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar, tan sólo a las personas de reconocida adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de una certificación negativa de antecedentes penales, y una vez examinados cuantos informes se estimen convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de Abril de 1932, pero además deberá hacer el interesado un donativo en el Gobierno Civil respectivo igual a su importe, con destino al subsidio pro-combatientes, sin cuyo requisito no podrá expedirse ninguna licencia.

Tercero. Las Autoridades Militares determinarán en cada provincia las zonas en que puede ejercitarse este derecho de caza. Los Gobernadores Civiles, de acuerdo con las Autoridades Militares, harán público en los *Boletiues Oficiales* respectivos, antes del 15 de Septiembre, la extensión de dichas zonas, las que podrán modificarse, así como dejar totalmente en suspenso los derechos que confiere la presente disposición cuando lo estime conveniente la Autoridad Militar, previo el oportuno anuncio en dichos *Boletines Oficiales*.

Caarto. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente.

Por el Gobernador General se tomarán las medidas oportunas para el cumplimiento exacto de esta Orden.

Burgos, 3 de Septiembre de 1937.-- Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.»

Para los efectos del cumplimiento de la disposición tercera, se ha resuelto que puede cazarse en toda la provincia de Segovia, menos en la zona siguiente:

1.° Parte derecha de la carretera desde Torrecaballeros a Navafría, y Riaza a Madriguera.

2.° Parte izquierda de la carretera de Cepones a San Rafael.

3.° Parte izquierda de la carretera de El Espinar al empalme de la carretera de Aldeavieja à Navalperal.

4.° Parte derecha de la carretera de La Granja a Torrecaballeros, con los términos de Palazuelos de Eresma, Trescasas, Tabanera, Sonsoto, San Cristóbal y Cabanillas del Monte.

5.° Términos de La Granja, Valsaín, Revenga y desde El Espinar hacia San Rafael.

Segovia, 8 de Septiembre de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2238

CIRCULAR

Precisando conocer el Gobierno General, con urgencia, la existencia de toda clase de lanas, he acordado ordenar por medio de la presente a todos los tenedores de este artículo, sin excepción, presenten, dentro del término de ocho días, en los respectivos Ayuntamientos, relación jurada de la que poseen, clase, color y si son sucias o lavadas. Los Ayuntamientos remitirán dichos datos inmediatamente al Gobierno Civil para que este Centro pueda hacerlo a su vez al Gobierno General.

Asimismo y para el mejor cumplimiento de esta Orden, he acordado disponer que a partir del día siguiente de la publicación de esta circular en este periódico oficial, queden retenidas todas las existencias de lanas, sin que puedan realizarse ninguna clase de transacciones sin autorización de la Intendencia General.

Por último, hago expresa advertencia a los interesados de que cualquier infracción de esta Orden será severamente castigada con la mayor rapidez y de modo inexorable.

Los señores Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad a esta circular.

Segovia, 7 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2275

Monumento Nacional a Calvo Sotelo en su pueblo natal, Tuy

Constituída en el día de ayer la Junta Provincial «Pro Monamento a Calvo Sotelo», que se ha de erigir en su pueblo natal, Tuy, con la cooperación de toda la España liberada por el fruto que él regó con su sangre generosa, procede encauzar la aportación de los segovianos, para que rinda sus esperados y justos efectos.

No quiere la Junta, ni es necesario, que esta suscripción suponga sacrificio económico para nadie. No se trata de lograr de la provincia una gran cantidad, sino la máxima generalidad de la aportación; es decir, que todos contribuyan, aunque sea con una moneda de cobre.

Para ello, se sujeta la suscripción a las siguientes normas:

1.ª En todos los Ayuntamientos de la provincia, incluso en el de la capital, se abrirá la suscripción «Pro Monumento a Calvo Sotelo», intensificándose por todos los medios la propaganda y recaudación para que ningún vecino se quede sin contribuir.

2.ª La cuota mínima se fija en la cantidad de diez céntimos, y la máxima en la de una peseta. Nadie podrá ser invitado a contribuir con mayor cantidad. Sin embargo, para las Corporaciones y para aquellos particulares que espontáneamente quieran contribuir con mayor suma, se admitirá, como cuota *extraordinaria*, cinco pesetas.

3.ª La recaudación se verificará en los Ayuntamientos, que llevarán la relación de donantes. Los señores Alcaldes remitirán la suma total recaudada en su pueblo respectivo, a este Gobierno civil, expresando, si lo hicieran por giro, el destino de la remesa.

En el Gobierno Civil no se admitirán, para esta suscripción, entregas de donativos a los particulares; de modo que incluso los donantes de la Capital deberán ingresarlos en el Ayuntamiento.

4.ª Todas las operaciones de recaudación y entrega del dinero deben qudar ultimadas en todos los pueblos el día 5 de Octubre próximo, con objeto de que se pueda enviar el total a Tuy el día 12, festividad de la Virgen del Pilar.

5.ª La relación de las sumas con que contribuya cada pueblo se publicará diariamente en «El Adelantado de Segovia» y la nominal de cada Ayuntamiento deberá exponerse en el tablón de anuncios de su Casa Consistorial, todo ello para conocimiento y garantía de los donantes.

Excito el celo de los señores Alcaldes para que dediquen a este asunto la debida atención, bien seguro de que será ello suficiente para que todos, sin una sola excepción, acudan a este homenaje; con lo cual Segovia quedará, como siempre, en lugar preferente entre las provincias españolas que contribuyan a perpetuar la memoria del gran español, del genial estadista, del protomártir de la Santa Cruzada, que salvó a nuestra querida España, primero con su vida fecunda y luego con su muerte generosa.

JOSÉ CALVO SOTELO: ¡PRESENTE!

¡VIVA CRISTO REY! ¡VIVA ESPAÑA!
¡VIVA FRANCO!

Segovia, 7 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

Sres. Alcaldes de la capital y pueblos de la provincia de Segovia.

2240

CIRCULARES

El Alcalde de Prádena me comunica que al vecino de aquella localidad D. Manuel González Martín, le han desaparecido las caballerías siguientes:

Una burra, pelo negro, edad cerrada, alzada próximamente cinco y media cuartas, desherrada; y otra burra, edad cuatro años, alzada próximamente cinco y media cuartas, desherrada.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 4 de Septiembre de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

El Alcalde de La Higuera me comunica que en esa Alcaldía se hallan depositadas cinco reses lanares que han sido recogidas en aquel término municipal, cuyas señas son las siguientes:

Lado derecho, D y S; lado izquierde, S y E; señal de hierro en el morro que parece ser la letra L.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 4 de Septiembre de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

El Alcalde de Torrecaballeros me comunica que por el Guarda jurado del caserío de la Torre, han sido recogidas cuatro reses lanares abandonadas por aquellos contornos, cuyas señas son las siguientes:

Tres ovejas grandes y un cordero con rabo; tienen pegue de A en el vacío derecho y horquilla en la oreja derecha y rasgada la izquierda; las cuales se hallan depositadas en el ya dicho caserío.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 4 de Septiembre de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Nava de la Asunción, me comunica que el día 26 del próximo pasado, a las veintiuna horas, se escapó un semoviente propiedad de Moisés Herranz Moreno, vecino del mismo pueblo, cuyas señas son las siguientes:

Mula, pelo negro, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, alzada un dedo menos de la cuerda, rozadura en el cuello efecto collera, sin cabezada.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 4 de Septiembre de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Villacastín, me comunica que el arrendatario de la finca denominada «Caserío de Navalaviga», término municipal de esa villa, Luciano Velázquez, encontró abandonadas las siguientes caballerías, que se hallan depositadas en el expresado caserío:

Una yegua castaña oscura, lunares blancos en los costillares, crin y cola negra, siete cuartas, herrada de las cuatro extremidades, de siete a ocho años, y una potra roja, cola larga, calzada de la pata derecha, estrella corrida en la frente, cerril, de dos años.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 4 de Septiembre de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2241

El Teniente de la Guardia Civil del puesto de Santa María de Nieva, me comunica que al vecino de Nieva Mariano de la Calle Martín, le ha desaparecido una caballería que se hallaba pastando por aquellos alrededores, cuyas señas son las siguientes:

Burro capón, pelo rucio, alzada regular, manco de la mano izquierda, herrado con rampón, lleva cabezada de cuero con cadena.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 4 de Septiembre de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Fuentepelayo me comunica que al vecino de aquél, Pedro Sanz, se le ha extraviado la caballería de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Yegua, edad cerrada, pelo rojo oscuro, algo más de la marca, herrada de las manos, con las herraduras bastante gastadas, cola y crin largas, con un poco rozadura en el dorso.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 4 de Septiembre de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

El Alcalde de Riaza me comunica que en aquella Alcaldía se halla recogida una res vacuna, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, edad de seis a siete meses, tiene una cuerda atada a la cola.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos previstos por el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 4 de Septiembre de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2252

El Alcalde de Aldeasoña me comunica que en esa Alcaldía se halla depositada una res asnal, cuyas señas son las siguientes:

Pollina, edad cerrada, pelo castaño, pequeña, sin cabezada, con albarda forrada de piel de res lanar.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 5 de Septiembre de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

El Alcalde de Lastras de Cuéllar me comunica que al vecino de aquella localidad Leonardo Arranz Arranz, se le ha extraviado una burra, cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrada, pelo blanco, alzada regular.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 5 de Septiembre de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2253

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado dos casos de rabia en ganado ovino del caserío de Lastras de Lama, del término municipal de Monterrubio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 218 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad en todo el término municipal de Monterrubio, llevando consigo dicha declaración la adopción rigurosa de cuantas medidas determina el capítulo XXXII del mencionado reglamento.

Encargo a las autoridades y funcionarios cumplan y hagan cumplir lo que el expresado reglamento ordena.

Segovia, 6 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2253

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Fuentepelayo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en aquel término, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, «Las Suertes, y zona neutra, una faja de treinta metros de anchura alrededor de la zona infecta y de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento, marca y variolización, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa del aislamiento.

Segovia a 6 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2254

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Valdevarnés, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Peñarrubia», «Hombría del Redondal», «Hombría de Berrojo», «Corral del Medio», «Indiano» y «Llanillos», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, los terrenos antes mencionados, y zona neutra, una faja de treinta metros de anchura alrededor de la zona infecta y de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa del aislamiento.

Segovia a 6 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2255

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Prádena, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Mesegal», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, «Mesegal», «Lastra Grande», «Pimpollares», «El Carrascal» y los «Alvesquillos, y zona neutra, una faja de cincuenta metros de anchura alrededor de la zona infecta y de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa, a fin de que se cumpla exactamente el aislamiento.

Segovia a 6 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

PROTECCION DEL TESORO ARTISTICO

Junta Técnica del Estado

Habiéndose publicado en la Prensa, sin consultar a la Comisión de Cultura, una nota dirigida a los combatientes, Jefes y Oficiales de nuestro Ejército, demandando su cooperación para el salvamento de las obras de arte que puedan encontrar, cuyos términos pueden inducir a error en lugar de facilitar el servicio, como sin duda con ella se intentó, parece necesario hacer un resumen de las disposiciones más importantes dictadas por el Estado Español a partir de la iniciación del Movimiento Nacional, relacionadas con la protección del Tesoro Artístico, para que todos se atengan en cuanto a informaciones, denuncias de hechos delictivos y entregas de objetos encontrados, a lo preceptuado para este servicio, centralizado desde el primer momento en la Sección de Bellas Artes de la Comisión de Cultura y Enseñanza, con residencia en Burgos.

La legislación se inicia con el Decreto número 95 firmado en 6 de Diciembre último por S. E. el Jefe del Estado (B. O. núm. 51), completado con la Orden de 23 de Diciembre (B. O. número 66).

Este Decreto regula la compra-venta de objetos que tengan un valor artístico o histórico, de forma que los autores de robos no encuentren facilidades para la venta de aquéllos dentro de España o exportación al extranjero, castigándolos con severas penas, como asimismo a los que se presten a su adquisición.

En él prohibe a particulares y comerciantes en antigüedades toda compra-venta de objetos que reunan esas características, si no media autorización de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico de la provincia correspondiente, que están presididas por el Gobernador Civil, y se obliga a los que tengan noticias de la existencia de objetos que puedan proceder de robo a comunicarlo a la autoridad civil o militar más cercana, la cual se incautará de los mismos, avisando a la Junta del Tesoro Artístico de la provincia y a la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Asimismo queda en este Decreto totalmente prohibida la salida de España de los objetos comprendidos en esta disposición, señalándose que los que enajenen sin el cumplimiento de los requisitos expresados y justificación de posesión anterior al 18 de Julio de 1936 o pretendan exportarlos, serán estimados como autores de un delito de hurto y por ello castigados y en el mismo grado los adquirentes, pudiéndose imponer, sin perjuicio de dicha responsabilidad penal, multas que oscilen de 100 a 100.000 pesetas.

Para realizar la defensa del patrimonio artístico español en las zonas recién conquistadas por el Ejército, la orden de la Presidencia de la Junta Técnica fechada en 14 de Enero último (B. O. número 92) encomendó a la Comisión de Cultura la organización de un «Servicio Artístico de Vanguardia» que llevara a cabo la labor de salvamento de edificios y recogida y custodia de obras de valor artístico o histórico en las zonas de reciente liberación.

Este servicio funciona normalmente y está integrado por más de cincuenta Agentes, especializados por su profesión en los conocimientos arqueológicos-artísticos precisos para el buen desempeño de su cometido, siendo en su casi totalidad Profesores, Arquitectos, Arqueólogos, Archiveros, etc., etc.

Por último y para encauzar la recuperación de los objetos que se hallen en poder de los que no son sus legítimos propietarios y hacerlos volver a manos de éstos a través de las Juntas del Tesoro Artístico antes citadas, se dictó la Orden de la Presidencia de 19 de Febrero de 1937 (BOLETÍN OFICIAL número 123), por la que se impone la devolución de todos los objetos que puedan tener un valor artístico, arqueológico o histórico que procedan de zonas de guerra o de las que en algún momento lo han sido en el continuado avance de nuestro Ejército y que no fueran de la pertenencia de los que en su poder los conservan, con anterioridad al 18 de Julio de 1936. Dichas entregas deberán hacerse a las Juntas del Tesoro Artístico de las provincias respectivas, o en caso de existir dificultades, por la distancia a que se encuentren de la capital, en los Ayuntamientos, siempre y en todo caso, bajo recibo. Como en el Decreto número 95 los que incumplan los preceptos consignados en esta Orden serán sancionados con las condignas penas.

Del resumen expuesto se deduce:

1.º Que los cauces para devolución de objetos, obtención de permisos de venta de los que reunan las condiciones descritas en el Decreto núme-

ro 95 y en las Ordenes que le completan y perfeccionan, etc., etc., son las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico creadas por la Orden del 23 de Diciembre antes mencionada y existentes en todas las capitales de provincia de la zona liberada.

2.º Que las informaciones, consultas o comunicaciones sobre hallazgos o situación de piezas artísticas o históricas en zonas que son o han sido de guerra, o sobre peligro de desamparo de edificios artísticos, mononentos nacionales o de interés nacional, etc., etc., deben hacerse directamente a la Sección de Bellas Artes de la Comisión de Cultura y Enseñanza (Burgos), que tomará en cada uno de los casos las oportunas medidas por mediación de sus Agentes del Servicio Artístico de Vanguardia, preparados en todo momento en Burgos y en todas las regiones de España liberada para el ejercicio de su función de conservar, recoger o hacer fecundo su emocionado recuerdo, de todo lo que se relacione con el Tesoro Artístico Nacional, que ha sufrido y sufre por la actuación de las hordas marxistas o rojo-separatistas, en la actual guerra de España por su independencia, atentados sin precedentes en la Historia del Mundo.

2272

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Contribución industrial

CIRCULAR

Siendo numerosos los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentran en descubierto en esta Administración por la remisión de las declaraciones de altas y bajas presentadas durante los meses de Julio y Agosto últimos, o certificaciones negativas, en su caso; por la presente se llama la atención a los Sres. Alcaldes y Secretarios que aún no han cumplido este servicio en dichos meses, para que lo realicen antes del día 15 del corriente, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se les impondrá la multa de veinticinco pesetas, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, y que en lo sucesivo, sin más aviso, pasado el día 5 de cada mes, a los que se encuentren en descubierto, se les impondrá multa progresiva de 25 en 25 pesetas.

Segovia, 7 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, P. V., Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2228

SEGOVIA

SUBASTA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de Agosto próximo pasado, acordó unánimemente enajenar en pública subasta un solar de su propiedad, situado entre las calles de Hilanderas e Independencia, el cual tiene una superficie de 164 metros cuadrados con 58 decímetros cuadrados, con sujeción al pliego de condiciones aprobado y precio de mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta céntimos (1.645,80 pesetas).

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por persona con poder bastanteado con ejercicio del Colegio de esta Ciudad, consignarán previamente, como fianza provisional, el 5 por 100, o sea de ochenta y dos pesetas y veintinueve céntimos (82,29 pesetas) en la Depositaría municipal o en la Caja General de Depósitos, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes del arbitrio municipal.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924. Las proposiciones se presentarán durante media hora, acompañando la cédula personal los interesados.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el negociado 2.º de Secretaría, durante los días laborables y horas de oficina que medien hasta el remate.

Segovia, 3 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

(Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentase llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del solar sito entre las calles de la Independencia e Hilanderas».

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de..., que publica la subasta para la enajenación del solar sito entre las calles de la Independencia e Hilanderas, y de los pliegos de condiciones, se compromete a su adquisición, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

2265

YANGUAS DE ERESMA

SUBASTA

El día 29 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal del mismo, un Empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de 23 pinos secos que cubican 9,539 metros cúbicos de madera y 6,937 metros cúbicos de leña de tronco, valorados en 139,45 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados debidamente reintegrados y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable haber consignado en la Depositaría el cinco por ciento para tomar parte en la subasta.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios, los del presupuesto de gestión técnica y los de reintegro del expediente de la subasta.

Yanguas de Eresma, 6 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de los pliegos facultativos y económicos que sirven de base para la subasta de 23 pinos secos del pinar de propios de Yanguas de Eresma, se compromete al aprovechamiento de los mismos por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

2267

PEDRAZA

SUBASTA

El día 29 del actual mes de Septiembre, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «Debesa Vieja», con 1.200 reses lanares y 135 de cabrío, en el año forestal de 1937 a 1938, bajo el tipo de tasación de mil trescientas veinte pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendiéndose en papel de la clase 6. , y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, presentándose en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, en la Depositaría del Ayuntamiento.

El rematante prestará fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del valor de la subasta, y serán de su cuenta los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y todo cuanto se relacione con la subasta.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., correspondiente al día... del actual, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 204, denominado «Dehesa Vieja», de los propios de esta villa, en el año forestal de 1937 a 1938, con 1.200 cabezas de ganado lanar y 135 de cabrío, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con arreglo a los pliegos de condiciones, abonando la cantidad de.... pesetas (todo en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Pedraza, 4 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gaspar Alvaro.

2230

ESTEBANVELA

Terminado el reparto general de utilidades de este término municipal, en sus dos partes real y personal, formado por la Junta que presido, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a partir del de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres más se admitirán por dicha Junta las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes o sus representantes legales.

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación, advirtiendo que las que no reunan tales extremos o no sean presentadas durante dicho plazo, no serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de los preceptos legales vigentes.

Estebanvela, 31 de Agosto de 1937.—El Presidente, Gregorio Miguel.—V.º B.º: El Alcalde, Carlos González.

2273

MORALEJA DE COCA

El día 18 del presente mes, a las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el remate en pública subasta del fruto de piña albar del pinar de estos propios número 113 del catálogo, bajo el tipo de cien pesetas y pago de los demás gastos del pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleja de Coca, 31 de Agosto de 1937.—El Alcalde, José Cabrero.

2270

GARCILLAN

El día tres del presente mes fué hallado abandonado en el campo un mulo, edad cerrada, pelo rucio, alzada la marca, cojo de la mano izquierda, con dos bultos en la rodilla de dicha mano.

Lo que se publica por este medio oficial para general conocimiento, pudiendo presentarse su dueño ante esta Alcaldía para hacerse cargo del semoviente, previa justificación de propiedad, el cual abonará los gastos que ocasione dicho mulo.

Garcillán, 6 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Martín.

2271

FRESNEDA DE CUELLAR

Aprobado que ha sido por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de Cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por diez dias hábiles en esta Secretaría, a fin de que sea examinado por cuantos contribuyentes lo crean conveniente, sujetos a dicho impuesto y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas.

Fresneda de Cuéllar, 6 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, León Martín.

2246

PAJARES DE FRESNO

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los afectos tributarios en el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para presentar las reclamaciones, que pueden versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Pajares de Fresno a 4 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Alonso.

2258

VALVIEJA

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución territorial de esta provincia el padrón de riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones, que únicamente han de versar sobre errores aritméticos o de copia.

Valvieja, 4 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino de Pablo.

2257

VALLELADO

Propuestas por la Comisión de hacienda de este Municipio, varias transferencias de créditos, a varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, para atender el pago de contribuciones, 20 por 100 de propios, gastos del reemplazo, representación del Ayuntamiento, sueldo del Veterinario y reconocimiento de cerdos, Plagas del Campo, Practicante y Comadrona, Instituto provincial de Higiene, Titular de Médico y demás Sanitarios, y gastos imprevistos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, el oportuno expediente para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Vallelado, a 4 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Víctor del Ser.

2267

TABANERA LA LUENGA

El día 30 de Septiembre, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Alcalde que suscribe y un empleado del ramo de Montes, la subasta de aprovechamiento de pastos sobrantes del Monte de estos propios, denominado «La Vega», bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el Boletín Oficial número 97, de 14 de Agosto de 1929 y al de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta se verificará por pujas a la llana y en la forma que determinan las vigentes disposiciones en la materia.

Tabanera la Luenga, 6 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Alcalde, Aniano Mateo.

2243

MUÑOVEROS

Aprobado que ha sido por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante las horas de oficina, a fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan entablar contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan, bajo apercibimiento que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Muñoveros, 4 de Septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Elías de Santos.

2244

BASARDILLA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1936, y aprobadas provisionalmente por el mismo en sesión ordinaria, quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto municipal y 26 del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar por escrito los reparos que estimen oportunos.

Basardilla, 4 de Septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Julián González.

2242

GOMEZSERRACIN

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, por medio de suplemento de crédito, haciendo uso del sobrante que resulte a la liquidación del presupuesto ordinario de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente correspondiente, por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas en su derecho, advirtiendo que pasado dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o resueltas las que se presenten, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo.

Gomezserracín a 4 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Zóilo del Caz.

2239

FUENTEPELAYO

Subasta

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 1 del actual, enterado de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito Forestal, acordó tenga lugar la subasta de pastos del Monte número 28 de estos propios, el día 25 del actual y hora de las quince del mismo, sirviendo de pliego de condiciones el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo esta subasta por cuatro años consecutivos, empezando a contarse desde el año forestal 1937-38 y terminando el año 1941, sirviendo de tipo de tasación la cantidad de seiscientas pesetas anuales.

Para tomar parte en la misma, habrá de consignarse previamente el 5 por ciento de la tasación, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra ésta.

Las proposiciones y consignas pueden hacerse, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta quince minutos después de abierta la subasta.

Si esta subasta no surtiera efecto el día señalado, se celebrará la segunda en las mismas condiciones que la primera, el día 15 del próximo Octubre a la misma hora.

Fuentepelayo, 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Sanz.

Modelo de proposición

(Papel de clase 6.ª) D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña y ruega sea devuelta una vez surtidos sus efectos, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Fuentepelayo, en el Boletín Oficial de la provincia núm..., correspondiente al día... de... de 1937, para la celebración de la subasta de pastos del Monte número 28 de dicho Municipio, bien enterado del pliego de condiciones para la misma, se compromete a aceptar dicha subasta, por cuatro años consecutivos, según se expresa en el indicado pliego, por la cantidad anual de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

2247

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

Don Tomás Pecharromán Iglesias, Recaudador Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Castro de Fuentidueña.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este Municipio contra deudores al mismo por repartimiento general sobre utilidades del año 1936, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

Providencia.—«No pudiendo practicar diligencia ni actuación alguna a los deudores que a continuación se relacionan, comprendidos en este expediente de apremio por débitos al Municipio por repartimiento general sobre utilidades del año 1936, por no aparecer con domicilio en esta localidad ni conocérseles tampoco su residencia, cúmplase lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928, requiriéndoles por medio de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y edicto en la Casa Consistorial, para que en término de ocho días comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo se proseguirá el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Nombre de los deudores

Marcelo García, Castro de Fuentidueña, 7,00 pesetas.

Antolín Pascual, Tejares, 2,21 íd.

Ricardo Sanz, Vadacondes, 7,00 íd.

Juan Requejo, Fuentesoto, 0,74 íd.

Fusto Sanz, Torreadrada, 0,97 íd.

Castro de Fuentidueña a 3 de Septiembre de 1937.—El Agente ejecutivo, Tomás Pecharromán.»

Lo que se hace público por medio del presente, que se manda publicar también en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los deudores y de las personas que les pueda interesar, a los efectos determinados en el artículo 154 del mencionado Estatuto de recaudación, y en cumplimiento de la transcrita providencia.

Castro de Fuentidueña a 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Agente Recaudador ejecutivo, Tomás Pecharromán.

2189

Agencia ejecutiva de contribuciones de la Hacienda en la zona de San Ildefonso

Don Telesforo García y García, Auxiliar del Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra D. Agapito Suárez Hervás, vecino de este pueblo de San Ildefonso, por débitos de contribución industrial del 4.º trimestre de 1936 y 1.º y 2.º de 1937 y por transportes del año 1936, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que figura en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de bienes muebles, y de conformidad con lo que dispone el artículo 123 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles que a continuación se expresan, radicantes en San Ildefonso, como de la propiedad de dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 de dicho estatuto de recaudación, el día veintitrés del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana y en el local del Juzgado municipal de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y si transcurrida una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores, se abrirá la segunda licitación seguidamente por espacio de media hora, con la rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose a su vez posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo fijado.—Notifíquese esta providencia al deudor o sus representantes y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia, a sus efectos.

Fincas que salen a subasta, radicantes en San Ildefonso

1.ª Un edificio que antes fué casa, en la calle del Horno, número dos, que mide una superficie de ciento treinta metros y sesenta y un centímetros, y linda derecha, entrando, con calle del Maestro D. José Costa; izquierda, con calle de la Travesía del Horno; frente, con calle del Horno, y espalda, con casa de herederos de Felipe Estebaranz; capitalizada y valor para la subasta, en 2.250 pesetas.

2.ª Otro edificio que antes fué casa y en la actualidad destinado a tres jaulas carboneras en la calle Travesía del Horno, número 12, que mide doce metros y noventa centímetros de línea, por cuatro metros y cuarenta centímetros de fondo, y linda al frente, con dicha calle; derecha, entrando, con la casa que fué de Vicente Rodríguez; hoy es una barraca ruinosa; izquierda, con calle de San Juan Nepomuceno, que antes fué derecha, y espalda, con casa de herederos de Patricio Suarez; capitalizada y valor para la subasta, en mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del repetido estatuto de recaudación, se hace constar:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los indicados anteriormente.

2.º Que el deudor o sus representantes podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargo y gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

5.º Que si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las arcas del Tesoro Público.

Dado en San Ildefonso a 28 de Agosto de 1937.—El Agente auxiliar, Telesforo García.

IMPRENTA PROVINCIAL